

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luégo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0.50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Dirección general de Caminos.—
Carreteras.

Administración provincial
Sección provincial de Estadística de
León.—Circular.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—
Recurso interpuesto por D. Pedro Fernández Escobar, Presidente de la
Excma. Diputación.

Otro ídem por el Procurador D. Luis
Fernández Rey.

Otro ídem por el Letrado D. Lucio García
Moliner.

Edictos de Juzgados.
Anuncios particulares.

Dirección general de Caminos

CARRETERAS - REPARACION

Hasta las trece horas del día 10 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Astorga a Pandorado, cuyo presupuesto asciende a 259.749,21 pesetas, debiendo quedar terminadas en el

plazo de 14 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.792,48 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 15 de Obre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o So-

ciudades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 21 de Septiembre de 1935.
—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Núm. 750—29,00 pts.

Administración provincial

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Censo electoral de 1935

A los Alcaldes y Secretarios
de Ayuntamientos y Jueces y Secretarios
de los Juzgados municipales

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 18 del corriente se insertó una circular suscrita por mí, en la que se daban instrucciones relacionadas con la rectificación del Censo electoral.

A pesar de la claridad de ellas, han surgido algunas dudas que han motivado el que muchos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se hayan dirigido a esta Jefatura formulando consultas concernientes a la forma

en que han de cubrir las relaciones certificadas que se les piden, por lo que manifiesto, con carácter general, lo siguiente:

La primera relación, o sea, de inclusiones, debe comprender nada más que a aquellas personas con derecho electoral que no figuren en las listas generales y adicionales vigentes, y que no hubieran cubierto boletín al confeccionar el Censo en 1.º de Marzo de 1932; pues las que entonces lo cubrieron, y que son las que tenían 18 años de edad en adelante, se incluirán en lista por esta Oficina, sin precisar que la Alcaldía las relacione, o, en resumen, que no debe comprender sino vecinos recientes: entendiéndose por vecinos recientes los que hayan adquirido vecindad por solicitud desde 21 de Diciembre de 1933 a 30 de Noviembre de 1935, y los funcionarios públicos que la adquieren por el hecho de su posesión, si ésta fué posterior al Censo y no figuraran en él. Como funcionarios públicos deben considerarse los Brigadas del Ejército e Institutos armados por haber dejado de ser clase, constituyendo el Cuerpo de Suboficiales.

Esta primera relación convendría que viniera en tantos pliegos como Secciones electorales existen en la actualidad y en cada una incluidos a los que por domicilio les corresponden, y para abreviar, una nota final de las Secciones en que tal relación fuera negativa. Cada relacionado lo será así: apellidos, nombre, edad y pueblo en los municipios rurales, domicilio, con calle y número en lo urbanizado, profesión, sí o no de su instrucción, y nota en los casos ambiguos de si es varón o hembra.

La segunda relación, o sea, la general de exclusiones, debe mencionar a cada persona con todos los datos con que figura en el Censo, incluso sus erratas, para evitar dudas al incluirla; y además, en cada una, la causa de la exclusión. Estas, en principio, son tres: pérdida de vecindad, fallecimiento y duplicación en el Censo. También interés de la Alcaldía, que se confeccione esta relación por Secciones, con nota de las en que fuera negativa, pues se trata de la relación más depuradora, por lo desmoralizador que resulta ver en el Censo exvecinos, fallecidos y repetidos; por esto pido para ello el mayor interés, or-

denando los relacionados a ser posible en la hoja de cada Sección por el orden alfabético en que se encuentran, indicando para mayor claridad el número de orden que le corresponde en la lista impresa. En los excluidos por duplicación deberá citarse el distrito, Sección y número en que quedan.

Respecto a la exclusión por fallecimiento, advierto a las Alcaldías, que si bien los Jueces municipales son los competentes para certificar sobre esto, como el hacerlo se refieren a los asientos del Registro civil, los Secretarios de Ayuntamiento deben certificar en este extremo, solamente respecto a los que consta que fallecieron fuera del término municipal, o los que habiendo fallecido en el Ayuntamiento antes de 2 de Marzo de 1932, aun figuran inscritos en las listas electorales, ya que el fallecimiento es un caso de pérdida plena de vecindad.

La tercera relación, o de pobres, como es breve, puede hacerse en pliego único, y siempre citando todos los datos del Censo, mas distrito Sección y número de orden en que figuran. No comprenderá hospitalizados, pero sí asilados, si alguno estuviera en las actuales listas.

La cuarta relación, o sea la de las personas que cumplan 23 años desde 1.º de Diciembre de 1935 a 30 de Noviembre de 1936, o sea, los nacidos entre el 1.º de Diciembre de 1912 y el 30 de Noviembre de 1913, puede reducirse a quienes en estas condiciones no hubieran llenado boletín cuando se hizo el Censo, fijando día, mes y año en que dentro de aquel plazo alcanzaran los 23. Esta relación conviene igualmente hacerla en pliegos aparte, por Secciones. Respecto de ella es necesario advertir que siendo el padrón municipal el documento del que se han derivado los datos de los inscritos en el Censo, en muchos casos no se ha hecho constar el día, mes y año de nacimiento; y por lo tanto en los que tal ocurra, esta Oficina se ve precisada a no incluir a aquellos individuos que reuniendo los requisitos expresados, no tengan explícita la fecha de su nacimiento en su inscripción; lo que no obsta para que puedan ejercitar su derecho a la inclusión entablado la correspondiente reclamación durante el tiempo que dure

la exposición al público de las listas provisionales, de conformidad con el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del corriente (*Gaceta de Madrid* del 14 y *BOLETIN OFICIAL* del 17), presentando al Secretario del Ayuntamiento respectivo su reclamación de inclusión con los justificantes acreditativos de su derecho.

La quinta relación, o sea, de cambios de domicilio dentro del mismo Ayuntamiento, es la menos importante, y cuantos se consignen será con los datos completos con que en el Censo figuran, y detalle de su nuevo domicilio y distrito y Sección que le corresponda. Puede ser pliego único.

Dada la importancia del servicio es conveniente que sin pérdida de tiempo se proceda por los Secretarios de Ayuntamiento a la confección de los documentos anteriormente pedidos, en la forma y con el alcance con que se expresa en esta circular, ya que el plazo para su remisión debe ser desde el 15 del corriente al 10 de Octubre, siendo de advertir, para evitar anomalías que se observan con frecuencia, que los Secretarios son los que certifican, limitándose las Alcaldías a consignar su visto bueno, estampando el sello del Ayuntamiento.

Las listas que se confeccionen por esta Oficina, una vez recibidos los antecedentes solicitados de las Autoridades que se expresan en mi circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de 18 del corriente, cumplimentando el decreto de 17 de dicho mes, citado, han de estar sujetas a las contingencias de las reclamaciones, y por lo tanto su contenido no es definitivo, sino provisional.

* * *

Como quiera que algunos Alcaldes han dirigido a esta oficina comunicaciones o relaciones certificadas negativas, alegando la desaparición del archivo municipal por haber sido destruido por el fuego en la última alteración del orden social en esta provincia, les advierto que el Padrón Municipal no es el único documento en que puede fundarse la adquisición o pérdida del derecho electoral, por lo que para la confección de las relaciones certificadas podrá acudir, como supletorios, a otros medios de prueba que establecen las leyes. Además estas relacio-

nes no se refieren a personas que hayan de inscribirse o excluirse indefectiblemente en las listas electorales impresas, sino que tienen carácter provisional y sobre ellas cabe reclamar durante los días de su exposición al público.

Encarezco a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no hubiesen remitido las relaciones certificadas, que lo hagan antes de día 11 de Octubre, pues en caso de no llevarlo a cabo en esa fecha, propondré al Excmo. Sr. Gobernador civil la adopción de las medidas coercitivas que autorizan las disposiciones vigentes.

* * *

Al mismo tiempo espero de los Jueces municipales que no lo hubiesen hecho, que me remitan antes del día 11 de Octubre, relación certificada de todos los fallecidos, varones y hembras, de 22 o más años, conforme se les pedía en el BOLETIN OFICIAL de 18 del corriente, pues en caso de no llevarlo a cabo, daré cuenta a los respectivos Sres. Jueces de primera instancia. Esta relación es conveniente que la remitan haciendo constar el distrito, la Sección y el número que el fallecido tenga en las listas impresas vigentes.

He de hacer presente a los Jueces municipales de los Ayuntamientos cuyos archivos han sido quemados durante los últimos disturbios, que la no existencia de antecedentes en el Registro civil, puede sustituirse por otros medios de prueba, como terminantemente expresa el artículo 36 de la Ley del Registro Civil.

* * *

Si alguna duda surgiere sobre el servicio, o en la interpretación de esta circular, esta Jefatura será muy gustosa en solventarla, debiendo exponerse aquélla con toda claridad y precisión.

León, 25 de Septiembre de 1935.—
El Jefe de Estadística, José Lemes.

Administración municipal

Ayuntamiento de Vegaquemada

La Corporación municipal, en sesión de 21 del corriente, acordó señalar el día 19 de Octubre próximo y hora de las catorce, para la celebración de la subasta relativa a la

contratación de las obras de construcción de los edificios destinados a Escuelas con vivienda para los Maestros, en los pueblos de Lamera y Debesa, de este Ayuntamiento, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y las particulares de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, hasta el anterior al de la celebración de la subasta, de diez a trece, bajo el tipo de 26.000 pesetas (veintiséis mil pesetas).

La subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico y el Secretario de la Corporación.

Para tomar parte en la misma, debe consignarse en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado, cuyo depósito deberá completar el adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado con arreglo al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel reintegrado con póliza de 4,50, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación, todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El plazo para la ejecución de las obras se fija en nueve meses, a contar desde el momento en que sea firme la adjudicación.

En caso de resultar igual dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello declarado bastante, por un Letrado con ejercicio en la provincia.

Se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento para la

Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Vegaquemada, 23 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Emilio Valladares.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, en nombre propio, o en concepto de Apoderado de D....., teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..... del día..... de..... de 1935, así como de los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y las particulares de este Ayuntamiento y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de la Escuela de (nombre del pueblo) y conforme en un todo con los mismos, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de..... (aquí en letra la cantidad por que se comprometa y sin enmiendas ni raspaduras). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias que se utilicen, en ningún caso sea menor a los tipos que se abonan en esta localidad. Fecha y firma del proponente.

Inscripción del sobre: Proposición para optar a la subasta de contratación de las obras de la Escuela de...
N.º 745.—55,00 pts.

Ayuntamiento de Benavides

Habiendo presentado por D. Mateo Fernández Presa, vecino de esta villa, solicitud a la Corporación municipal de mi presidencia pidiendo la adjudicación a su favor, de una parcela de terreno sobrante de vía pública, a la calle de San Juan (Plazuela), previo pago de su importe y formalidades que el caso requiere, cuya porción de terreno es propiedad del Ayuntamiento como sobrante de vía pública, el cual mide 14 metros de largo por 14 de ancho, y ha sido valorado en 137,20 pesetas.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, respecto a su ad

judicación y valoración, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Benavides, 26 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Nicanor Fuertes.

Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo

De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 24 de los corrientes, se saca a pública subasta que se celebrará el domingo 6 de Octubre próximo y hora de las tres de su tarde, de los trabajos concernientes a recorrido y retejo de la Casa Consistorial, Escuelas Nacionales y casas de los Maestros, Blanqueo de la casa de la Maestra. Hacer una cuadrilla en el patio de la casa de la Maestra, con otros pormenores que constan detallados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los interesados.

Valdefuentes del Páramo, a 25 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José Martínez.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por D. Pedro Fernández-Llamazares y Escobar; como Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, en la que se estimaron reclamaciones interpuestas por D. Eugenio Gutiérrez y otros, vecinos de Cistierna, sobre clasificación de cédulas personales, resolución dictada con fecha 30 de Diciembre próximo pasado; y por providencia de esta fecha en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 16 de Septiembre de 1935.—El Presidente accidental, Jesús Marquina.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Ante este Tribunal, y por el Procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre y representación de D. César Moro Blanco, vecino de La Bañeza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la providencia dictada por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, de fecha 17 de Julio próximo pasado, en la que se confirma el acuerdo tomado por la Mancomunidad o agrupación forzosa de los Ayuntamientos de Valdefuentes del Páramo y Regueras de Arriba, destituyendo al recurrente del cargo de Médico Titular e Inspector municipal de Sanidad de dicha agrupación; y en resolución del día de hoy, se ha acordado anunciar, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 16 de Septiembre de 1935.—El Presidente accidental, Jesús Marquina.—El Secretario Ricardo Brugada.

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Lucia García Moliner, en nombre de D. Ticiano Vallejo Llorente, D. Francisco Vallejo Rodríguez, doña Ascensión Vallejo Rodríguez, don Corbiniano Pérez Moral, D. Alejandro Alonso Andrés, D.^a Natividad Alonso Andrés, D.^a Benita Alonso Andrés, D. Florencio Gutiérrez Pérez, D. Teodosio Gutiérrez Pérez, D.^a Heliadora Gutiérrez Pérez, D.^a Valentina Vallejo Rodríguez, D.^a Bonifacia Vallejo Rodríguez, D.^a Aurencia García Vallejo, D. Julián Vallejo Rodríguez, D. Artemio García Vallejo y D. Emiliano Vallejo Rodríguez, vecinos de S. Pedro de Valderaduey, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Junta Administrativa de dicho pueblo, de fecha 18 de Febrero de 1935, desestimando la petición de los recurrentes sobre su inclusión como adjudicatarios de parcelas en los comunes del pueblo en los pagos «Páramo» y «Valdeperondo», y por resolución de esta fecha, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley reguladora de ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del

presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 23 de Septiembre de 1935.—El Presidente accidental, Marquina.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado municipal de Santiagomillas
Don Jesús Castrillo Alonso, Juez municipal de Santiagomillas (Astorga)

Hago saber: Que por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se anuncia a concurso libre por el plazo de quince días, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Este municipio tiene 1.195 habitantes de Derecho.

Se celebran anualmente pocos juicios de todas clases.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud el certificado de actitud, nacimiento y de buena conducta moral, debidamente reintegros todos, pues de lo contrario se darán por no recibidas.

El cargo de Secretario de este Juzgado, es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Se advierte que se exigirá el más exacto cumplimiento del deber de residencia en el municipio, restringiéndose la concesión de licencias que nunca serán otorgadas sin que quede debidamente atendido el despacho.

Dado en Santiagomillas, a 17 de Septiembre de 1935.—El Juez, Jesús Castrillo.

ANUNCIO PARTICULAR

En Llamas de la Ribera, se extrajo el día 18 del actual, un caballo de ocho a nueve años, de seis cuartas aproximadamente, una estrella pequeña en la frente. Tiene una rozadura en el lomo, ya curada, y dos en las patas, causadas por trillar, cola larga, crin cortada por un lado y larga por el otro.

Quisiera su paradero, se le ruega al propietario, D. José Fernández, de Llamas de la Ribera.

Núm. 752.—7,00 pts.

Imp. de la Diputación provincial